



Resolución Directoral Regional

Nº 223 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 JUN 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 064-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2019, Escrito con Registro N° 3063-2019 de fecha 06 de mayo del 2019, Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019 y Expediente Administrativo N° 4857-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, resuelve en su Artículo Primero: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1451-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2017, al haberse expedido contraviniendo el inc. 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que los solicitantes no acompañaron uno de los requisitos establecidos en la Directiva de Órgano N° 016-2016 OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, consecuentemente; en el Artículo Segundo, se concede diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que los administrados presenten sus descargos.

Que, mediante Escrito con Registro N° 3063-2019 de fecha 06 de junio del 2019, la administrada Yoy Noraly Morales Portocarrero solicita a esta Dirección Regional, la ampliación de plazo por 03 días, a fin de efectuar sus descargos a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019

Que, sobre el pedido formulado, se debe precisar que, en mérito al Numeral 2 y 3 del Artículo 157° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros”*. Asimismo, en el inciso 3 del Artículo 143° de la norma antes incoada, señala que *“Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros”*.

En ese sentido, se observa que, mediante constancia de notificación, la administrada Yoy Noraly Morales Portocarrero fue notificada de fecha 21 de mayo del 2019, y que a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, la administrada contaba con 10 días hábiles para cumplir con efectuar sus descargos correspondientes; sin embargo, dicho plazo venció el día





Resolución Directoral Regional

Nº 223 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 JUN 2019

05 de junio del 2019. Posteriormente, la administrada presenta su solicitud de prórroga de plazo de fecha 06 de junio del 2019 a través del Escrito con Registro N° 3063-2019; es decir, una vez cumplido el vencimiento del plazo total, lo que contraviene con lo previsto en el precitado Numeral 2 y 3 del Artículo 157° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, mediante escrito de solicitud de ampliación de plazo, la administrada no motiva su pedido.

Por ende, ante la normativa precitada, resulta improcedente su pedido, negándose la prórroga del plazo de 03 días hábiles solicitada por la administrada Yoy Noraly Morales Portocarrero para que realice los descargos correspondientes a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019. Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo formulado por la administrada Yoy Noraly Morales Portocarrero, para que efectúe sus descargos correspondientes a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, que resuelve disponer el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1451-2017-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA otorgada a su favor, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
INGENIERO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR

Distribución:
Administrada
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
EXP. ADM.
Archivo

GACCH/ibchch